

tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14145 REAL DECRETO 1218/1981, de 23 de junio, por el que se concede, con carácter vitalicio, la facultad de usar el título de Duque de Soria a Su Alteza Real doña Margarita de Borbón y Borbón.

En atención a las circunstancias que concurren en mi querida hermana, Su Alteza Real doña Margarita de Borbón y Borbón, y para darle testimonio de mi profundo cariño,

He tenido a bien concederle, con carácter vitalicio, la facultad de usar en España el título de Duque de Soria.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

14146 ORDEN 111/10.071/1981, de 23 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 29 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Muñiz González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Rosario Muñiz González, quien postuló por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 3 de mayo y 18 de octubre de 1978, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre de doña Rosario Muñiz González, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de mayo y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por las que, respectivamente, se revalorizó la pensión extraordinaria de viudedad de la recurrente y se confirmó en reposición la anterior, debemos declarar la nulidad de ambas, así como el derecho de la señora Muñiz González a percibir desde el uno

de febrero de mil novecientos setenta y ocho el doscientos por ciento de la pensión que venía percibiendo, calculada sobre el sueldo regulador de Teniente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Por auto de la misma Sala del Tribunal Supremo de fecha 1 de enero de 1981, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

La Sala declara: Que donde dice el fallo de la sentencia dictada el 29 de octubre de 1980, en el recurso seguido a instancia del Procurador señor Corujo Pita, en nombre de doña Rosario Muñiz González, con el número 508.996, «el derecho de la señora Muñiz González a percibir desde el 1 de febrero de 1978...», debe decir: «...el derecho de la señora Muñiz González a percibir desde el 1 de febrero de 1977...», formando esta rectificación a todos los efectos parte integrante de la sentencia a que se refiere.

Lo acuerdan y firman los señores del margen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y auto publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

14147 ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia, estimatoria en parte y desestimatoria en parte, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1980, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1975, que aprobó el pliego de condiciones para la venta en comisión de cigarrillos elaborados en las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de octubre de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 305.159 de 1978, interpuesto por la Entidad mercantil «Compañía Canariense de Tabacos, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de junio de 1975, que aprobó el pliego de condiciones para la venta en comisión de cigarrillos elaborados en las islas Canarias, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo y apareciendo como parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las tres causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Compañía Canariense de Tabacos, S. A.», contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, que aprobó el pliego de condiciones para la denominada venta en comisión de cigarrillos elaborados en las islas Canarias, debemos anular y anulamos, por ser contrarias a derecho:

a) De la condición cuarta de dicho pliego, la frase final que textualmente dice «y que la participación extranjera en su caso no supere el 50 por 100 del capital total», y b) de la condición decimosexta del apartado e), que textualmente dice: «Si la participación extranjera en la Empresa contratante fuese superior al 50 por 100 de su total»; manteniendo el resto del pliego de condiciones por hallarse ajustado a derecho, y desestimando por ello las peticiones de los números dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del suplico del escrito de demanda, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»